

ORDENANZA N°: 0060

AÑO: 2012

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con Fuerza de

Ordenanza:

Artículo 1º: Créase el Registro Municipal de Voluntarios.

Artículo 2º: El ámbito de trabajo de los voluntarios será aquel donde se diagnostique la necesidad siendo la institución que demande del trabajo voluntario quien seleccione al mismo del registro creado para tal fin.

ARTICULO 3º - La ordenanza tiene por objeto promover el voluntariado social, instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro y, regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

ARTICULO 4º - Se entenderá por organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social a las personas de existencia ideal, públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, con desarrollo en la localidad, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio estatal.

ARTICULO 5º - Son voluntarios sociales las personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general en dichas organizaciones, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

No estarán comprendidas en la presente ordenanza las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

ARTICULO 6° - La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Debe tener, carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso previstos en el artículo 8 inciso e.

ARTICULO 7° - Se entienden por actividades de bien común y de interés general a las asistenciales de servicios sociales, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente. Esta enunciación no tiene carácter taxativo, el PEM podrá agregar otras actividades, no enunciadas en este artículo si fuere necesario.

Artículo 8°: serán derechos de los voluntarios:

- a) Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización;
- b) Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad;
- c) Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación;
- d) Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario/a;
- e) Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración;

f) obtener certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida, por cuenta y cargo de la organización que recibe al/la voluntario/a.

g) Desempeñar su actividad en ámbitos en los que no puedan confundirse con mano de obra barata.

h) Contar con la cobertura de un seguro contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, conforme lo determine la reglamentación;

Artículo 9º: Serán Obligaciones de los voluntarios:

a) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la organización;

b) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;

c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales;

d) Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;

e) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades;

f) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.

ARTICULO 10º. - Cuando la naturaleza de las actividades a realizar demande revisión psicofísica previa a la incorporación se requerirá el expreso consentimiento del voluntario.

Artículo 11º: La reglamentación de la ordenanza quedará a cargo del P.E.M.

Artículo 12º: Los términos de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntario Social deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la organización y el voluntario.

Artículo 13º: Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/05/2012

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 0060/2012

En una sociedad donde priman los valores consumistas e individualistas y en la que la crisis social y de participación son evidentes y se manifiestan de diversas maneras. En una sociedad en la que existen personas que desean trabajar por el bien común pero temen a la exposición pública por lo que ella conlleva, muchas veces quedan ocultas en el anonimato capacidades y voluntades por no tener un ámbito protegido desde donde manifestarlas y ponerlas al servicio del bien común. Por esa razón se pretende crear un espacio desde el cual se pueda organizar y/o articular la actividad voluntaria no

canalizada en ninguna de las ONG existentes en la comunidad y dar así el apoyo y el estímulo para la participación de aquellas personas que lo deseen.

Adherimos a una forma de voluntariado que debe ser:

- Desinteresado: el voluntario no persigue ningún tipo de beneficio ni gratificación por su ayuda.
- Intencionado: el voluntario persigue un fin y un objetivo positivo (buscar un cambio a mejor en la situación del otro) y legítimo (el voluntario goza de capacidad suficiente para realizar la ayuda y de cierto consentimiento por parte del otro que le permite que le ayude).
- Justificado: responde a una necesidad real del beneficiario de la misma. No es un pasatiempo ni un entretenimiento sin más, sino que persigue la satisfacción de una necesidad que hemos definido previamente como tal. Generalmente se busca el beneficio del otro a través de un esfuerzo personal, movido por algo, buscando como decimos, un fin justificado. El Voluntariado puede entenderse en un sentido amplio trascendiendo los límites del empleo remunerado y de las responsabilidades normales, convencidos que la actividad a realizar es útil para la humanidad y uno mismo. Es en estos términos donde se puede profundizar el significado del espíritu humanitario y compasivo de las personas.
- Se pretende de este modo promover en la comunidad aquellas actitudes propias del trabajo voluntario: el espíritu de servicio, altruismo, solidaridad, como también contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas, las que reciben el servicio y las que lo brindan, ya que ayudar a otros hace sentirse bien a los voluntarios.

Por éste motivo, éste Honorable Cuerpo Deliberativo sanciona la presente ordenanza.-